



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00504-00

Auto de Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-1215

Por ser improcedente, conforme al núm. 2 art. 43 del C.G.P. se **RECHAZA** la solicitud de dictar orden de seguir adelante con la ejecución que hace la apoderada de la demandante, pues pese a que adelantó gestiones para lograr la notificación personal del demandado, estas resultan incompletas toda vez que falta que se realicen los trámites de notificación por aviso, tal como se dejó constancia en el nro. 59 del exp.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGOS

Juez